

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	: LINA MARÍA LOAIZA BERNAL
Demandado	: CARLOS ENRIQUE GARCIA GONZÁLEZ
Radicación	: 6319040890022019-00131-00
Sentencia	: 08

Procede esta funcionaria a pronunciarse de fondo dentro del presente proceso de fijación de cuota de alimentos, dentro del asunto de la referencia. Teniendo en cuenta lo siguiente,

HECHOS:

La señora Lina María Loaiza Bernal, convivio con CARLOS ENRIQUE GARCIA GONZÁLEZ, aproximadamente un año y seis meses procreando al menor YANPOOL GARCIA LOAIZA y el padre desde su nacimiento a la fecha de la presentación de la demanda no cumple con la obligación frente a la responsabilidad económica, la demandante no cuenta con los recursos económicos suficientes para brindarle a su hijo una congrua subsistencia pues es ella la encargada de velar por todos sus cuidados y gastos, aunque el señor García González cuenta con solvencia económica pues es un reconocido carnicero del municipio de Génova Quindío y se conoce que es propietario de fincas y residencias.

PRETENSIONES:

Que se declare mediante sentencia que Carlos Enrique García González está obligado a suministrar alimentos a su hijo YANPOOL GARCÍA LOAIZA, teniendo en cuenta su capacidad económica, advirtiéndole además que en caso de no cumplir con el suministro de la cuota alimentaria fijada se podrá iniciar en su contra un proceso ejecutivo de alimentos, condenar en costas.

ACTUACION PROCESAL:

Mediante auto del 13 de septiembre de 2019 se admitió la demanda, ordenándose dar el trámite respectivo, la notificación personal al demandado y se fijó como cuota provisional de alimentos el 20% del salario mínimo mensual vigente, la notificación se realizó mediante aviso, recibido el 2 de marzo de 2020 y retirando la copia de la demanda el día 03 de marzo de 2020, quien no contesto la demanda, a pesar de haber esperado tiempo prudencial para este pronunciamiento, en razón de la suspensión de términos originada en la pandemia por Covid 19 y a la espera de una respuesta por su parte.

CONSIDERACIONES:

En el presente proceso se encuentran reunidos los presupuestos procesales, determinantes para la validez del mismo:

Demanda en forma: La demanda presentada cumplió con los requisitos de admisión indicados en el Código General del Proceso.

Competencia del juez: Este despacho es el competente, conforme lo indican los artículos 17-6 y 21-7 del Código General del Proceso.

Sentencia 08 del 26/02/2021

Rad.2019-00131-00

Capacidad para ser parte: Tanto la parte demandante como la parte demanda son personas naturales sujetos de derechos.

Capacidad procesal: Las personas que comparecieron al proceso como sujetos de derecho, con capacidad para disponer de ellos, la parte demandante representa a su menor hijo, sin que sea obligatorio que compareciera a través de apoderado para ejercer su derecho pero así lo hizo.

Aclarado lo anterior, se procederá a analizar si se reúnen a cabalidad los presupuestos necesarios para que se profiera sentencia que acojan las pretensiones sobre fijación de cuota de alimentos, teniendo en cuenta que en el caso de examen existe una relación jurídica sustancial, la parte interesada allegó las pruebas necesarias para adoptar la decisión y, en su oportunidad, la parte demanda no presentó excepciones frente a la demanda interpuesta; de otro lado, tanto la parte demandante como demandada, están legitimados en la causa, el primero por activa y el segundo por pasiva.

Para que proceda sentencia estimatoria de las pretensiones en proceso de alimentos para menores, es necesario que se reúnan determinados requisitos a saber. Parentesco, incumplimiento de la obligación alimentaria, necesidad de alimentos y capacidad económica del demandado, los cuales se entrarán a analizar.

PARENTESCO: A folio 12 del expediente se encuentra el certificado de registro civil de nacimiento del menor YANPOOL GARCIA LOAIZA, documento con el cual se demuestra el parentesco de consanguinidad que en línea recta y en primer grado une al menor mencionado con el aquí demandado. Vínculo que legalmente da origen a la obligación alimentaria que asiste al padre respecto de su hijo (artículo 411 del C.C.).

INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

Dentro de los hechos de la demanda se afirma que el señor CARLOS ENRIQUE GARCIA GONZÁLEZ, no cumple con sus deberes y responsabilidades para con su menor hijo, siendo así que es únicamente la madre quien soporta la obligación alimentaria de esta y que al momento de presentar esta demanda se encontraba sin empleo.

En el caso a estudio tenemos que el demandado no contestó la demanda, lo cual hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda según las voces del artículo 97 del Código General del Proceso.

La afirmación que se hace en torno a que el demandado no ha cumplido con la obligación alimentaria frente a su menor hijo constituye una afirmación de carácter indefinido, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 167 del código general del proceso, no requiere probarse. Por lo que en el caso concreto le correspondería al demandado entrar a demostrar lo contrario, esto es que sí ha cumplido con la obligación.

Al analizar las pruebas aportadas y previamente reseñadas en esta providencia, considera el despacho que aparece plenamente demostrada la omisión injustificada en que ha venido incurriendo el demandado frente al cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hijo.

Conforme a lo expuesto concluimos que el requisito en mención se reúne a cabalidad.

NECESIDAD DE ALIMENTOS POR PARTE DEL DEMANDANTE.

Sentencia 08 del 26/02/2021
Rad.2019-00131-00

Los alimentos que se solicitan son para un menor nacido el 12 de noviembre de 2018, que por su edad, actualmente cuenta con 2 años, no puede subvenir a sus propias necesidades, siendo los padres quienes de acuerdo con la ley deben velar por su establecimiento, educación y crianza, así lo dispone el *“ARTICULO 253. . Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos* Ahora, se deben alimentos, conforme lo dispone el artículo 411 del Código Civil al cónyuge, descendientes, ascendientes, del cónyuge culpable de la separación o divorcio, hijos y nietos extramatrimoniales, a los hijos adoptivos y padres adoptantes, hermanos y a quien hizo una donación cuantiosa.

CAPACIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDADO:

Si bien es cierto no se conoce exactamente el salario devengado por el demandado como expendedor de carne, ni se demostró los bienes que posee, pues solo se tiene conocimiento de un predio en el departamento de Caquetá, la cuota de alimentos fijada como provisional nunca se efectivizó, a pesar de conocer la demanda y el monto fijado desde el mes de marzo de 2020.

Como se dijo en acápite anterior, el artículo 411 del C.C. establece claramente la obligación alimentaria que deben soportar los padres con respecto a sus hijos menores, obligación que es de origen legal.

En el caso a estudio se ha establecido que el señor CARLOS ENRIQUE GARCIA GONZALEZ, padre del menor YANPOOL GARCIA LOAIZA, ha venido omitiendo el cumplimiento de la obligación alimentaria que la ley le impone en relación con su descendiente, el cual por su edad genera múltiples gastos para lograr su normal desarrollo y crecimiento, gastos que la madre no alcanza a cubrir con sus ingresos y menos aun cuando se encuentra desempleada.

Con fundamento en lo expuesto el despacho entrará a proferir sentencia estimatoria de las pretensiones y en consecuencia condenará al señor CARLOS ENRIQUE GARCIA GONZÁLEZ a suministrar a favor de su menor hijo una cuota alimentaria definitiva el 25 % del salario mínimo legal mensual vigente, y cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre sumas que deberán consignar dentro de los primeros cinco días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este despacho posee en el Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: FIJAR la cuota alimentaria del menor YANPOOL GARCIA LOAIZA, el 25 % del salario mínimo legal vigente, la cual deberá depositarse por el señor CARLOS ENRIQUE GARCIA GONZALEZ dentro de los cinco primeros días de cada mes, con los respectivos incrementos anuales conforme el porcentaje en que se aumente el salario mínimo legal y, cuotas extraordinarias en los meses de junio y diciembre de cada año.

Ofíciase al demandado a la dirección última en que fue notificado informando la decisión adoptada.

Segundo.- Continúa vigente la prohibición de salir del país para el demandado, hasta tanto no garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Sentencia 08 del 26/02/2021
Rad.2019-00131-00

Tercero: INDICAR que la presente providencia presta mérito ejecutivo y no hace tránsito a cosa juzgada.

Cuarto: ADVERTIR que en el caso presente no hay lugar a condena en costas.

Quinto: ORDENAR el archivo del expediente.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

LA SENTENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO**

EL 01 DE MARZO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA